



**PAGINA WEB**

**DENTRO DE LA CAUSA 558-2011-TCE; SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**SENTENCIA  
CAUSA 558-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, miércoles 29 de febrero de 2012, las 17H00.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 558-2011-TCE , que contiene entre otros documentos, un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-035005-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se encuentra una supuesta infracción electoral presuntamente cometida por el señor Ernesto Christian Jimenez Quimi, portador de la cédula de ciudadanía número 092096772-6 el día viernes seis de mayo de dos mil once, a las tres horas con treinta minutos, de la madrugada en la ciudad de Guayaquil , la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

- a) Por mandato que consta en los artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, que se encuentran en el Capítulo sexto, "Función Electoral", en concordancia con los artículos 167 y 168, insertos en los "Principios de la Administración de Justicia", de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia electoral, siendo sus fallos de última instancia; así también para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;
- b) Por disposición de los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011 a Referéndum y Consulta Popular
- c) El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

- d) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

Contencioso Electoral, el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 85 a 88 . Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente a la fecha de cometimiento de la presunta infracción, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

Con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales referidas, queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se acepta a trámite la presente causa.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

**a)** Con fecha diez y siete de mayo de dos mil once, a las quince horas con once minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano Ernesto Christian Jimenez Quimi en 2 oficios, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cuatro fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 5).

**b)** En el parte policial suscrito por el señor Teniente de Policía Carlos Mauricio Fernández Castillo , el agente procedió a entregar la Boleta Informativa No. BI-035005-2011-TCE a la ciudadano con nombres Ernesto Christian Jiménez Quimi por infringir el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia (fojas 4).

**c)** El diez y siete de mayo de dos mil once, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (fojas 5).

**d)** El treinta de enero de de dos mil doce, a las nueve horas con diez minutos, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, quien se incorporó a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Jueza principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor Ernesto Christian Jiménez Quimi , en el domicilio ubicado en la ciudad de Guayaquil en las calles 44 ava y Rosendo Aviles ; señalando para el día miércoles veinte y nueve de febrero de dos mil doce, a las ocho horas con treinta minutos, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento(foja 7).

**e)** Providencia de fecha 29 enero de 2011, a las 08h20, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc dentro de la sustanciación de la presente causa (fojas 6 ).

**f)** Las razones de notificación de la Ab. Paúl Mena Zapata, Secretario Relator ad- hoc de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y demás actuaciones procesales dentro de la sustanciación del presente caso (fojas 8).

**g)** La razón de citación suscrita por el Ab. Milton Andrés Paredes Paredes, Citador-Notificador, quien certifica haber entregado la citación por interpuesta persona al señor Christían Jiménez Quimi

**h)** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (Fojas 14 y vuelta )



i) Copia certificada de las cédulas de identidad de las partes procesales (Foja 15)

**TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-**

Se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador que determinan las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor."

**CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

De acuerdo con la Boleta Informativa No. BI-35005-2011-TCE, de fecha viernes seis de mayo de 2011, a las 03H30, el presunto infractor que se identificó con el nombre de Chiristián Ernesto Jiménez Quimi portador de la cédula de ciudadanía número 092096772-6 quien ha recibido y firmado la Boleta Informativa.

**QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscrita por el señor Teniente de Policía Carlos Mauricio Fernández Castillo, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas."

**SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

La Audiencia oral de prueba y juzgamiento se realizó el día miércoles 29 de febrero de dos mil doce a las ocho horas con cuarenta minutos, con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y el infrascrito Secretario Relator ad-hoc, que certifica, Ab. Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Guayas, en contra del presunto infractor señor Ernesto Christian Jiménez Quimi, con cédula de ciudadanía 092096772-6 señalada para este día y hora conforme fue ordenada en providencia de 30 de Enero de 2012 las 09H10. Al efecto, comparecieron: el señor

Ernesto Christian Jiménez Quimi, en compañía del defensor público, Abogado Jimmy Delgado; la señora jueza dejó constancia la no comparecencia del señor Agente de policía Teniente de Policía Carlos Mauricio Fernández Castillo.

#### **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO.-**

##### **a) Principio de Juez Natural**

Es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho en cuya virtud, deben ser juzgados por un órgano creado conforme a lo prescrito por la Ley Orgánica correspondiente en este caso contemplado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador " Código de la Democracia" ; dentro del ámbito de la jurisdicción vigente a la fecha de cometimiento de la presunta infracción electoral, respetando los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley; constituyéndose además, con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidos.

En virtud a esta garantía procesal, se determina que el juez y el procedimiento deben preexistir al delito y al proceso, no siendo permitidos los Tribunales post-facto así como los juzgamientos por comisión o por delegación, pues su existencia permite inferir que en ciertos casos no actuarán con independencia, ecuanimidad y la imparcialidad que exige el cargo, pudiendo por tales circunstancias asumirse una actitud prejuiciada en torno al caso concreto.

Héctor Fix Zamudio afirma que el principio del derecho de los justiciables al juez natural o competente tiene un doble significado: por una parte indica la supresión de los tribunales de excepción y por otra, establece la prohibición de que una persona sea sustraída del juez competente para ser sometida a un tribunal diverso, generalmente militar; en este orden de ideas, el numeral 1) del Artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos sanciona como garantía judicial que "toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella".

Es necesario señalar que el principio de inmediación procesal está referido a la relación entre el juez y el objeto procesal, lo que significa que la actividad probatoria ha de transcurrir ante la presencia o intervención del juez encargado de pronunciar la sentencia; de este modo la sentencia se forma exclusivamente sobre el material probatorio formado bajo su directa intervención en el juicio oral.

Por su parte, cabe precisar que la garantía del juez natural constituye a decir de Luigi Ferrajoli una de las garantías orgánicas del debido proceso, asimismo, en su calificación, son garantías de libertad y de verdad.

Al respecto, es entendible la designación de jueces para determinadas áreas a los que se les asigna una carga equitativa; sin embargo, no debemos soslayar que lo más idóneo para una mejor administración de justicia es que aquel juzgador que conoce y asume competencia desde un inicio respecto a determinado proceso, el que ha valorado con criterio de conciencia y objetividad los elementos probatorios sometidos a su conocimiento, sea también aquel que emita fallo final.



Así mismo La Jurisdicción y Competencia de este Tribunal y de esta Jueza quedan aseguradas, al amparo de la normativa legal vigente a la fecha de cometimiento de la presunta infracción electoral y del procedimiento previsto en la ley.

b) El debido proceso es un derecho fundamental de protección, de obligatoria observancia como garantía procesal que al encontrarse constitucionalmente fundado preserva los principios de justicia, por ello, el art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, manda en su parte pertinente que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas:" (...) "2. Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada." La presunción de inocencia es un hecho real y objetivo que acompaña a la personalidad humana, es un estado jurídico como consecuencia de la norma, por ello, este derecho se ha garantizado de manera efectiva dentro de la sustanciación de la presente causa, y según lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, **se presumió la inocencia** del señor Ernesto Chiristián Jimenez Quimi portador de la cédula de ciudadanía 092096772-6,

c) Respecto de la versión de los hechos que ha dado presunto infractor por intermedio y observancia de sus derechos y previa solicitud del abogado defensor público quien solicita que intervenga el señor Ernesto Chiristián Jiménez Quimi, con cédula de ciudadanía número. 092096772-6, quien intervenino de forma directa y manifiesto: "Mi nombre es Chiristian Ernesto Jiménez Quimi, la mañana del día jueves estuve libando con unos compañeros de la universidad, había comprado unas cervezas, por un vuelto que me tenían que dar me quedé hasta la madrugada del viernes en la calle, me encontré con la policia, me dirigía a devolver las botellas, esto sucedió en el sector de Chambers y 44 ava, aproximadamente a las tres de la madrugada, mi intención era devolver las botellas para recuperar el vuelto que tenían que darme, el policía me dijo que tenía aliento a licor, le expliqué que sí pero que había bebido en el día anterior, me entregaron la boleta, y todo fue sin mayores contratiempos." al respecto esta jueza considera, analizar la versión y el reconocimiento tácito que hace el presunto infractor de haber cometido la infracción que se le imputa, es menester realizar algunas consideraciones de caracter normativo, el articulo 123, de la ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que Durante el día de las elecciones treinta y seis horas antes y doce despúes no se permitira la venta, la distriución o el consumo de bebidas alcoholicas, es decir el ciudadano Chiristián Ernesto Jiménez Quimi, reconocé de manera directa que dentro de este periodo habiá ingerido bebidas alcoholicas, infringiendo la prohibición vigente durante este periodo prohibición electoral, lo que me conlleva a remitirme , a la aplicación del axioma jurído que versa como a confesión de parte relevo de prueba, en aplicación a este axioma y como norma supletoria el articulo 1730 del codigo civil que maiffesta Art. 1730.- La confesión que alguno hiciere en juicio, por sí, o por medio de apoderado especial, o de su representante legal, y relativa a un hecho personal de la misma parte, producirá plena fe contra ella, aunque no haya un principio de prueba por escrito, en este caso la corroboración de los

hechos realizada por el presunto infractor, así como la ratificación que hace el abogado de la defensa quien manifiesta "El señor Ernesto Jiménez, a quien represento, quien ha manifestado que no ha infringido la ley seca, lo que presencié el policía son rezagos de lo que ocurrió en días anteriores, es obligación del agente de policía venir a esta diligencia y ratificar su contenido, solicito que por secretaría se declare la inasistencia del agente de policía y se declare inocente a mi defendido", es decir que si bien la infracción no se ha logrado determinar que se cometió en el acto mismo en que se emitió la boleta informativa, esta a confesión de parte se perpetuo durante el periodo de prohibición electoral, lo que a le da ha esta juzgadora los elementos necesarios materiales y formales, para determinar la veracidad y la existencia del hecho cometido.

### DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1) Se declara al señor Ernesto Cristián Jiménez Quimi, portador de la cédula de ciudadanía No. 092096772-6 responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto, se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dolares de los estados unidos de Norteamérica.(USD 132,00), valor aplicado, en aplicación del principio de in dubio pro reo, considerando que a la fecha de cometimiento de la infracción electoral se encontraba vigente,el decreto ministerial número 00249 de fecha 23 de diciembre de 2010, suscrito por el B.A Richard Espinoza Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales; y publicado en el registro oficial Registro Oficial No. 358, de 08 de enero de 2011 , suplemento, mediante el cual se establece el valor del salario básico unificado para el año 2011.

2) Este valor que deberá ser depositado, en la cuenta de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la Provincia del Guayas de conformidad con el oficio número 1220-P-OS-CNE-2011; en el caso de no cumplirse con esta decisión, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiesse a través de la , Secretaria de este despacho.

3) Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa.

4) Actúe en la presente causa el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc.

5) **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-F)** Dra. Amanda Páez Moreno **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de ley

Ab. Paúl Mena Zapata

**SECRETARIO RELATOR AD-HOC.**

